

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO: Incidente de regulación de perjuicios

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00157.00

INCIDENTALISTA: Salomón Medina Arrieta

INCIDENTADO: E.S.E Primer Nivel Centro de Salud Cartagena de Indias

Vista la anterior nota secretarial, se procede a decidir previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El presente asunto tiene por finalidad determinar la suma que debe pagar la E.S.E Primer Nivel Centro de Salud Cartagena de Indias por concepto de la condena impuesta mediante sentencia de fecha 27 de marzo de 2015 proferida dentro del proceso principal de controversias contractuales. Condena que tiene su causa en la terminación unilateral del contrato No. 008 de fecha 02 de enero de 2012.

Revisado el contrato de prestación de servicios que se avizora a folios 90 al 98 del expediente principal, suscrito por la E.S.E Primer Nivel Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal y la Coopetraes representada por el señor Salomón Medina, se tiene que el objeto del mismo es la prestación del servicio de transporte terrestre para el desplazamiento del personal médico asistencial, grupo extramural y administrativo de la E.S.E, con una duración de once (11) meses, por valor de \$145.000.000.

Pues bien, en audiencia que precede se escuchó la exposición de la contadora pública Ana Isabel Coneo Romero respecto a la liquidación del contrato de transporte -

ya referenciado- que acompaña la solicitud de regulación de condena incoada por la parte actora, la cual asciende a la suma de \$96.160.000.

Con la práctica de la anterior prueba se conoció que los valores indicados en la liquidación allegada se encuentran soportados así:

1. El concepto "personal conductores" que arroja un valor mensual de \$2.060.000, está soportado en el valor pactado en el contrato que corresponde al SMLMV para el año 2012.
2. El concepto "mantenimiento" que arroja un valor mensual de \$442.000, está soportado con la constancia expedida por el taller especializado ROYCAR, el cual indica que el mantenimiento de los vehículos Cherokee campero, Chevrolet campero, y Nissan camioneta, tiene un costo de mantenimiento mensual de \$200.000 por cada uno, valor que, incluso es mayor que el utilizado en la liquidación en la cual se dijo \$108.000, es decir que está dentro de las tarifas que se ofrecen para esos eventos. También se aportó factura expedida por parqueadero Rami Par, del municipio de Corozal a nombre de Coopetraes la cual indica el valor de lavado los respectivos vehículos, el cual está acorde con el manifestado en la liquidación.
3. El concepto "combustible" que arroja un valor mensual de \$1.411.848, está soportado con la constancia expedida por Distracom, la indica que los precios de venta de combustible para el mes de enero de 2012.
4. El kilometraje de las rutas recorridas con ocasión al contrato de transporte se soportaron con el certificado expedido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Ambiental Municipal de Corozal, (Sucre).

Así mismo, las rutas señaladas en la liquidación corresponden a las pactadas en el contrato de transporte.

En resumen, la liquidación concreta es la siguiente:

Valor del Contrato No. 008 de fecha 02 de enero de 2012	Costos mes de enero 2012	Costos proyectados a 10 meses	Ganancia esperada
\$145.000.00	-\$4.435.848	-\$44.404.152	\$96.160.000

En ese orden de ideas, se considera que la suma de \$96.160.000 que arroja la liquidación propuesta por la parte incidentalista se encuentra ajustada a derecho ya que los valores contenidos en ésta fueron debidamente soportados, y obedecen a los criterios reales del objeto contrato por las partes en conflicto. En consecuencia, es procedente su aprobación.

De otra parte, a folio 48 del expediente se observa que la apoderada del actor presentó renuncia al poder conferido, la cual acompañó con la respectiva comunicación dirigida al mismo, cumpliendo así con lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 76 del C. General del Proceso, por lo que se procederá a aceptar la renuncia, y a reconocer personería al nuevo apoderado conforme al poder visible a folio 50.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

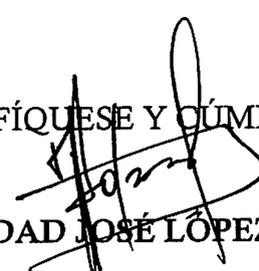
RESUELVE:

1.- Aprobar la liquidación de condena propuesta por la parte actora, la cual asciende a la suma de \$96.160.000, de conformidad con lo motivado.

2.- Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. Andrea Cantillo Padrón.

3.- Reconocer personería al Dr. Jhon Fredy Coronado Mendoza, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez